

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.558/2022.

Arica, agosto 23 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL N°309/2022 de agosto 09 de 2022, Carta REC. N° 1590/2022 de agosto 18 de 2022; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, de agosto 05 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama y a Universidad de Tarapacá suscribieron un Convenio Asistencial Docente que tiene por objetivo constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

Que, dicho convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 007/22 de 05 de enero 2022, por las instancias correspondientes y "se ajusta estrictamente a derecho".


Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 1590/2022 de agosto 18 de 2022.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.


DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Apruebase, el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 27 de diciembre de 2021; contenido en documento adjunto compuesto de diecinueve (19) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

JPM.PLC.yvv.


JENNIFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)




30 AGO 2022

1

**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Calama, a 27 de diciembre del año 2021, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA**, en adelante la "Corporación", Rol Único Tributario N° 70.954.900-6, persona jurídica de Derecho Privado, representado legalmente por su Director Ejecutivo, don **HUMBERTO JESUS ARRAYA QUIROZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N°1155 comuna de Calama, por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** RUT N° 70.770.800-K en adelante el "Centro Formador", representada en este acto por su Rector, don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, en la ciudad de **Arica**, quienes comparecen en este instrumento con la finalidad de celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. El actual estado de COVID-19, enfermedad infecto contagiosa causada por SARS-CoV-2 que produce síntomas similares a la gripe y en algunos casos infección respiratoria aguda grave.

Los conocimientos actuales sobre cómo se propaga el virus que causa la enfermedad, que se basan en su mayoría en lo que se sabe sobre coronavirus similares. Se cree que el virus se propaga principalmente de modo directo (persona a persona), aunque podría ser posible su transmisión de modo indirecto a través de vehículos (como pañuelos, zapatos u otros objetos o cosas).



donde sus alumnos/as realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

7. Que, el Centro formador ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador.
8. Por el presente acto, la Corporación y el Centro Formador, se comprometen para conformar una alianza estratégica de plazo definido, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

PRIMERO: CENTROS Y REQUISITO PREVIO.

La Corporación pone a disposición de los/as estudiantes del Centro formador los campos de formación profesional, para práctica lectiva y práctica conducente a título, en los siguientes establecimientos asistenciales:

- a) CESFAM Central
- b) CESFAM Alemania
- c) CESFAM E. Montt
- d) CESFAM Norponiente
- e) CECOSF Sur
- f) CECOSF Alemania
- g) CECOSF Oasis

Estos se registrarán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que se adopten durante el desarrollo de este convenio.

Sera requisito indispensable para el Ingreso al centro, la documentación necesaria que solicita la corporación municipal de desarrollo social Calama, informar tipo de seguro en caso de contagio según contingencia COVID, estar inmunizado contra COVID-SARs, en caso de no estar inmunizado se puede gestionar la inmunización durante su práctica, e influenza según corresponda, como así también, la aprobación de una Evaluación de ingreso aplicada a los/as estudiantes que realizarán prácticas conducentes a título del campo formador. Dicha evaluación será elaborada y aplicada por el campo clínico a través del tutor encargado, la cual llevará a efecto con dos semanas de antelación, antes del inicio de la práctica en el campo clínico. Para llegar al resultado y nota se ponderará



en una escala del 1.0 al 7.0, con un 70% de exigencia, y se entenderá como alumno/a aprobado quién obtenga nota igual o superior a 4.0.



SEGUNDO: OBJETIVO.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro Formador y la Corporación, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado, de las siguientes carreras del Centro Formador:

- **Enfermería**
- **Kineslogía y Rehabilitación**
- **Obstetricia y Puericultura**
- **Nutrición y Dietética**
- **Tecnología Médica (Especialidad Oftalmología)**
- **Medicina**

El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

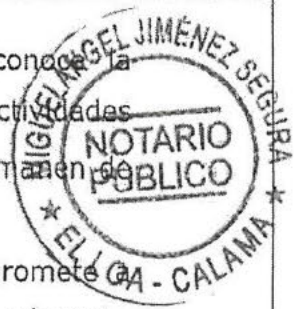
A mayor abundamiento, la Corporación podrá establecer acuerdos y convenios con otras Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica y mantener los actualmente vigentes y que el Centro Formador podrá, a su vez, establecer acuerdos y convenios con otras Corporaciones Municipales, clínicas y/o hospitales, todo lo anterior siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del presente Convenio.

TERCERO: PRINCIPIOS DE PROCEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE.

- PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y DERECHO DE LOS USUARIOS:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios y la seguridad de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración Docente-Asistencial no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del campo clínico, por ende, existe una precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.



- 5
- c) **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El Centro Formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanan de ellos.
- d) **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El Centro Formador se compromete a colaborar en el desarrollo de la Corporación, mediante asesorías técnicas, capacitación y extensión, y otras actividades de similar naturaleza, según su reglamentación interna vigente.



CUARTO: UTILIZACIÓN DE LOS CAMPOS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

La utilización del campo clínico estará supeditada a la disponibilidad del mismo, la cual será informada por el asesor encargado del Departamento de Salud con la debida antelación.

- a) **PRACTICAS COMPRENDIDAS.** La Corporación pone a disposición del Centro Formador el uso de los centros asistenciales, indicados en título primero, de su dependencia, en adelante **Campos Clínicos**, con los siguientes fines docentes:
- i. **Práctica lectiva:** Es aquella que se lleva a cabo durante el desarrollo de los estudios comprendidos en la malla curricular, excluyendo aquellas que corresponden al proceso de titulación.
 - ii. **Práctica conducente a título:** Es aquella comprendida en el proceso de titulación del estudiante.
- b) **JORNADA.** La jornada de permanencia de los/as estudiantes del Centro formador en los campos clínicos será acordada previamente entre el Centro de Formación y la Corporación, y estará sujeta a la disponibilidad del Campo Clínico.
- c) **INFORMACIÓN NECESARIA AL MOMENTO DE SOLICITAR LOS CUPOS ASIGNADOS.** Con quince días hábiles de antelación al inicio de cada semestre académico, el Centro Formador a través de su representante del área Docente Asistencial hará llegar al Asesor Técnico encargado del convenio en el Departamento de Salud, la siguiente documentación:
- i. Planilla de requerimientos, señalando explícitamente por separado, establecimiento, número de estudiantes por grupo, fecha de inicio y término de cada práctica, el horario que cumplirán, y tipo de práctica a



realizar por los estudiantes. Esta planilla deberá indicar el nombre del/la tutor docente a cargo del Centro Formador.

- ii. Nómina de los/as estudiantes (nombre completo y cédula de identidad) que concurrirán a realizar su práctica. En el caso de los/as estudiantes que realizarán prácticas conducentes a título.
- iii. Programa de asignatura, nombre y objetivo de la práctica a realizar por los/as estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre o práctica y Pauta de evaluaciones.

d) **VACANTES DISPONIBLES PARA EL CENTRO FORMADOR.** La Corporación entregará al Centro Formador los siguientes cupos para los estudiantes que utilicen el campo clínico para practica conducente a título de las siguientes carreras:

- a. **Enfermería: 02 vacantes por rotación.**
- b. **Kinesiología: 02 vacantes por rotación.**
- c. **Obstetricia y Puericultura: 02 vacantes por rotación.**
- d. **Nutrición y Dietética: 02 vacantes por rotación.**
- e. **Tecnología Médica (Especialidad Oftalmología): 02 vacantes por rotación.**
- f. **Medicina: 02 vacantes por rotación.**

La rotación dependerá del tiempo solicitado para cada práctica. Luego del término de terminada la rotación los cupos se renuevan.

No obstante lo anterior, la comuna determinará bajo sus necesidades, el número máximo o mínimo de alumnos/as que pueda recibir semestralmente.

QUINTO: ÁREAS RESTRINGIDAS.

La Corporación a través de los Directores de cada centro de salud, definirá y condicionará el acceso a determinadas áreas del recinto, estableciendo requisitos especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto, será comunicado al Centro Formador al momento de su Ingreso al campo de formación profesional y técnica.



6



El ámbito del presente convenio abarcará aquellas salas y dependencias del campo clínico, en las cuales sea posible el desarrollo de actividades de formación de las áreas explicitadas en este Convenio.



SEXTO: SEGURIDAD, DERECHOS y DEBERES DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE.

En el marco del presente convenio, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes:

- a) **Ser informados.** Los usuarios de acuerdo con los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, deben ser informados sobre el desarrollo de actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones educativas. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo. En caso que dichas actividades impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, se deberá informar por escrito y este documento deberá ser elaborado en conjunto entre la Corporación y el Centro Formador.
- b) **Expresar su consentimiento.** De igual forma, previo a la atención, el usuario debe contar con la oportunidad de expresar libremente de manera verbal y por escrito la opción de recibir o rechazar la atención por parte de estudiantes. Este consentimiento debe ser emitido formalmente a través de la firma del documento "*consentimiento informado para actividad docente*".
El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud, debido a que en tal caso se debe priorizar el resguardo de su vida. De igual manera esta negativa de recibir atención por parte de docentes y/o estudiantes no debe traducirse en desmedro de la atención de dicho paciente, el cual estaría haciendo uso de su derecho, y deberá ser atendido por un profesional de APS.
- c) **Ser Respetado.** El usuario tendrá derecho a que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas y culturales, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los/as estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Docente-Asistencial, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento en la realización de las actividades que estos realizan.



SÉPTIMO: OBLIGACIONES QUE ASUME EL CENTRO FORMADOR CON SUS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES.



El Centro Formador deberá:

1. Contar con la infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas que aseguren la debida formación de los/as estudiantes al entrar a práctica en los centros establecidos.
2. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los/as estudiantes o académicos/as en el establecimiento asistencial, cuando su responsabilidad haya sido acreditada, mediante el respectivo procedimiento disciplinario de la casa de estudios.
3. Velar por el adecuado resguardo de sus estudiantes respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos e insumos (Según normas técnicas de IAAS), vacunas y eventuales tratamientos en caso de que fueren necesarios, siendo obligación de la institución adjuntar en la carta de solicitud de campo clínico dicha información. En tal sentido, la Corporación no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los/as estudiantes del Centro Formador, por falta de cumplimiento de las normas señaladas.
4. El Centro Formador proveerá por alumno/a los insumos básicos que éstos requieran para su seguridad contingencia covid-19 e higiene: Toalla absorbente, guantes desechables, jabón líquido, mascarilla KN-95, antiparras o visor, gorro, uniforme o pechera, y credencial de identificación. Dichos insumos deberán ser entregados por el Centro Formador antes del inicio de las prácticas de los/as alumnos/as a quién designe la Corporación para tal objeto.
5. El Centro Formador podrá, introducir equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación del campo clínico, de conformidad a lo establecido en cláusula décimo cuarto, tales como:

ELEMENTOS DE CURACIÓN.

1 CAJA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE CON CIERRE DE ASAS
1 PINZA ANATÓMICA 14 CM DE LONGITUD
1 PINZA QUIRÚRGICA 14 CM DE LONGITUD
1 TIJERA RECTA ,14 CM LONGITUD PUNTA AGUDA/ROMA





ELEMENTO DE CIRUGIA MENOR.

1 CAJA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE CON CIERRE DE ASAS
1 PINZA ANATÓMICA 14 CM DE LONGITUD
1 PINZA QUIRÚRGICA 14 CM DE LONGITUD
1 PINZA KELLY 14 CM DE LONGITUD
1 PINZA KOTCHER 14 CM DE LONGITUD RECTA
1 PINZA KOTCHER 12 CM DE LONGITUD CURVA
1 PORTA BISTURÍ 10 CM LO LONGITUD
1 TIJERA RECTA 14 CM DE LONGITUD PUNTA AGUDA/ROMA
1 PINZA MOSQUITO DE 10 CM.
1 COPELA DE ACERO INOXIDABLE

9

OTROS ELEMENTOS EN GENERAL.

ESFINGOMANÓMETROS
FONENDOSCOPIOS
SATURÓMETRO DIGITAL ADULTO
SATURÓMETRO DIGITAL INFANTIL
CARRO DE CILINDRO DE OXIGENO
FLUJÓMETRO
BARRA METÁLICA PORTA SUERO
CARRO DE PARO
BRAZALETE PEDIATRICO TAMAÑO ESCOLAR
BIOMBOS

Esta enumeración no tiene el carácter de taxativa, respecto al recuadro ilustrativo que se mencionó precedentemente.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS/LAS ACADÉMICOS/AS DEL CENTRO FORMADOR

Los/as académicos/as del Centro Formador deberán:

- 1.- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los Centros de Salud dependientes de la Corporación, con el estándar de calidad que estos últimos y que el Centro Formador hayan establecido, las cuales deberán ser informadas al Director del Centro de Salud en que se



desempeñen, por sí mismo o por el profesional de la institución que se designe como responsable en constante retroalimentación.



2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere: el nombre completo, el centro formador de procedencia, y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.

10

3.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.

4.- Supervisar permanentemente la labor de los/as estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.

5.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

6.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de la Corporación para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.

7.- Informar a la jefatura del campo clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.

8.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades de la Corporación para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente.

9.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

10.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria en el ejercicio de su práctica.

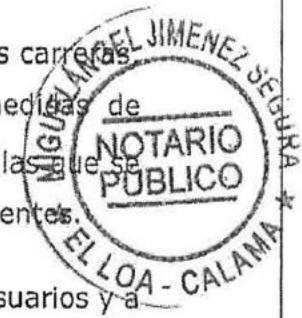


11.- Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

12.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los/as estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del campo clínico bajo dependencia de la Corporación.



13.- Cuidar que, en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso de las dependencias de la Corporación, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos, tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.



14.- Otorgar un trato respetuoso y digno a los funcionarios de cada centro, usuarios y a los estudiantes en formación.

11

Esta enumeración no tiene el carácter de taxativa.

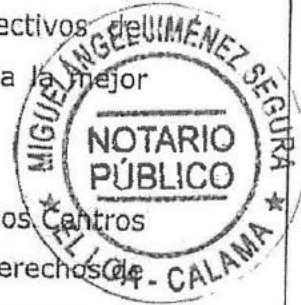
NOVENO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES DEL CENTRO FORMADOR

Los estudiantes que se encuentren realizando práctica, pertenecientes al Centro Formador deberán:

- 1.- Observar las normas legales, éticas y de conducta que rijan en la **Corporación** y los Centros de Salud que se encuentran bajo su dependencia.
- 2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios, al personal del establecimiento, y a los docentes, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el **centro formador** de procedencia, la carrera, y nivel a la que pertenece.
- 5.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 6.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria en el ejercicio de su práctica.
- 7.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.



8.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.



9.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden de los Centros de Salud que dependan de la Corporación, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

12

10.- Cumplir con la prohibición de prescribir medicamentos a los usuarios;

11.- Realizar procedimientos técnicos a los usuarios sin la presencia de un supervisor o profesional responsable;

12.- Ausentarse sin autorización, ni causa justificadas, de la jefatura de la unidad a la que se encuentre asignado;

13. Participar de cualquier otra actividad señalada por el director del campo clínico, que diga relación con su práctica.

Esta enumeración no tiene el carácter de taxativa.

DÉCIMO: RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia que los/as académicos/as y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios de la Corporación.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, la Corporación no pagará a los estudiantes, ni académicos del Centro Formador remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo



de la Corporación la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia y el desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.



DÉCIMO PRIMERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

13

En materia de régimen disciplinario, se deberá distinguir:

1.- Si el/la estudiante y/o profesional docente son además funcionarios dependientes de la Corporación se aplicará el régimen disciplinario interno establecido, dependiendo de la calidad y/o tipo de contratación.

2.- Si el/la estudiante y/o profesional docente no son funcionarios dependientes de la Corporación, o por cualquier causa se encuentre suspendido el vínculo laboral, de igual manera deberán colaborar en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas, en calidad de testigos.

En caso de falta o conducta inapropiada, o incumplimiento de las respectivas obligaciones y prohibiciones, por parte de los/as estudiantes en práctica y/o profesional docente a cargo del Centro Formador, se deberá presentar un informe de conducta en el plazo de 5 días desde cometida la falta, por parte del profesional a cargo o del Centro Formador, según corresponda. En virtud de dicho informe, se procederá a poner término anticipado a la práctica del/la estudiante en caso de ser procedente, sin perjuicio que, en caso de destrucción o daño a las maquinarias de las dependencias de los Centros de Salud, se deberá responder por parte del Centro Formador monetariamente, si su responsabilidad es acreditada según los mecanismos administrativos y/o judiciales correspondientes.

Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad, legal y académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.



DÉCIMO SEGUNDO: DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DOCENTE.



Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un Coordinador Docente del campo de formación profesional, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

14

1. Programar las prácticas de los/las estudiantes en conjunto con los supervisores e informar al Director del Centro de Salud o a quien éste designe.
2. Representar al Centro Formador en la Corporación y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
3. Realizar y responder sobre el control ético; del desempeño del personal y de los/as estudiantes del Centro Formador en el contexto del presente convenio.

Esta enumeración no tiene el carácter de taxativa.

DÉCIMO TERCERO: SUPERVISIÓN ACADÉMICA.

Todo/a estudiante que ingrese a campo clínico deberá ser supervisado por un/a académico/a del Centro Formador, de manera permanente en prácticas lectivas, y en el caso de las prácticas conducentes a título será de una periodicidad mínima de **una vez** al mes, previa notificación y acuerdo con el campo clínico.

Se deja constancia que entre la Corporación y los/as estudiantes de la Institución que se encuentren realizando su práctica profesional o cualquier otra actividad relativa a su plan de estudios, no existirá relación jurídica laboral alguna, por tanto, la Corporación no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos, de este modo, la entidad solo tiene por finalidades estrictamente docentes, las o los alumnos/as afectos al presente convenio no tienen ni tendrán el carácter de trabajador/a de la Corporación, respecto de los servicios que se presten en virtud del presente acuerdo, puesto que ellos no se proporcionarán bajo dependencia o subordinación ni están por lo mismo afectos al pago de remuneraciones ni al pago de ningún otro estipendio.





La Institución deja expresa constancia que los/as alumnos/as se encuentran asegurados y protegidos en relación a los accidentes que este pudiere sufrir durante el período de práctica por el Seguro Escolar, de acuerdo al Artículo Tercero de la Ley N° 16.740 publicada el 1° de febrero de 1968, y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar, lo cual constará en documento formal entregado por la Institución

15

DÉCIMO CUARTO: DOMINIO DE EQUIPAMIENTO

El Centro Formador conservará el dominio de todos los equipos, Instrumentos y demás elementos de habilitación del campo clínico que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión.

DÉCIMA QUINTO: COOPERACIÓN.

El Centro Formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.

DÉCIMO SEXTO: PERJUICIOS E INDEMNIZACIONES.

Del cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones de este convenio y especialmente por perjuicios, en la propiedad o en los bienes muebles e inmuebles, daños o deterioros materiales, pérdida o destrucción del instrumental o equipo médico, bajo administración de los establecimientos dependientes de la Corporación, en la ejecución del presente convenio, se registrá por el procedimiento establecido en la cláusula décimo primero. Debiendo el Centro Formador, si fuese el caso, responder por los daños que hubieren causado los/as estudiantes en prácticas o docentes.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio la Corporación debiera efectuar pagos o incurrir en gastos por conceptos de: multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, mediación o transacciones, denuncias, querellas o demandas – con motivo, ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables, según los procedimientos establecidos en la cláusula décimo primera, a los/as estudiantes del Centro Formador y/o docentes que se encuentren haciendo uso de los campos de formación, o debido a comisiones en que



ellos hayan incurrido, la Corporación estará facultada para repetir en contra del Centro Formador, lo pagado o gastado.



16

El Centro Formador, deberá indemnizar a la Corporación y a terceros frente a perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en los establecimientos asistenciales, previo procedimiento disciplinario por parte de la casa estudiada, que determine las responsabilidades de los hechos causados, debiendo reemplazar dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que apruebe el cierre del procedimiento disciplinario que acredite la responsabilidad, lo anterior en miras de no disminuir las prestaciones otorgadas a los beneficiarios, porque por ley el establecimiento debe mantener la eficacia y eficiencia del servicio.

En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas indicadas precedentemente.

La Corporación comunicará al Centro Formador, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a docentes y/o estudiantes, a fin de permitir la debida actuación de estos en calidad de tercero coadyuvante, en caso que se requiera.

Es de exclusiva responsabilidad de la Corporación capacitar a los/as alumnos/as, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la Institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de la Corporación mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los/as alumnos/as.

DÉCIMO SÉPTIMO: RETRIBUCIÓN

Por el acceso a las franjas horarias de campo de formación programada y utilizada, la retribución del Centro Formador hacia la Corporación se realizará primeramente por **pago monetario** de la siguiente forma:





- **0.8 UF por alumno/a, por semana, en su equivalente en pesos con IVA factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo. En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará el valor proporcional semanal a las horas que correspondan, por cada semana y por cada uno de los cupos de asistencia a los campos clínicos de la Corporación.**

17

El valor que se paga por cada estudiante será reevaluado y reajustado anualmente.

A requerimiento de la Corporación, el pago monetario, podrá ser substituido por **Préstamo de Salas de clases y/o capacitaciones para funcionarios del centro de salud**. En estos casos, esta retribución se pactará de mutuo acuerdo, en cada caso, la cual deberá constar por escrito.

En caso de que el Centro Formador no cumpla con la retribución pactada, la Corporación tendrá derecho a no recibir alumnos en sus centros asistenciales hasta que subsane dicha obligación.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de las firmas y/o una vez tramitado completamente el acto administrativo aprobatorio, según corresponda, y tendrá una vigencia de **01 año (un año)**, renovable, salvo que cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito y con una antelación de, a lo menos, sesenta días al vencimiento del período que se encontrare en curso, manifieste su voluntad de no preservar el acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes podrán poner fin al contrato de forma inmediata, previo aviso formal y por carta certificada a la Institución, sin necesidad de explicitar causal alguna, con una antelación de a lo menos de tres meses antes de la fecha de expiración, específicamente antes del término del primer o segundo semestre de formación, teniendo la obligación de conceder las facilidades para que los/as estudiantes que se encuentran realizando su práctica al Interior de los Centros de Salud puedan concluirla.



VIGÉSIMO: MODELO PREVENCIÓN DEL DELITO

Ambas partes declaran, mediante el presente instrumento, que el Centro Formador ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, según lo disponen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y el resto de los delitos que, en lo sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores. De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y/o colaboradores. En este último caso, el Centro Formador se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas y subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para cualquiera de las comparecientes.

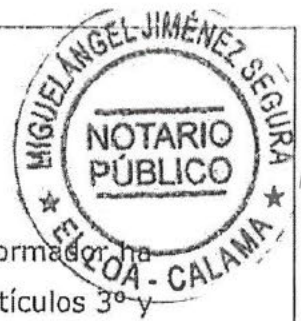
Asimismo, la Corporación se obliga, en el caso de que tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma al Centro Formador en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, a informarle de inmediato de este hecho, a través de los canales que el Centro Formador disponga para estos efectos. Esta obligación de la Corporación tendrá el carácter de esencial para el Centro Formador, de manera que su incumplimiento le facultará para poner término al presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firmó en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



18



VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS



La personería de don, **HUMBERTO JESUS ARRAYA QUIROZ** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA**, consta en acta de sesión extraordinaria de Directorio de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, reducida a escritura pública con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, ante el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de la comuna de Calama, don José Miguel Sepúlveda García, anotada en el Libro Repertorio con el número mil seiscientos ochenta y cuatro guión dos mil veintiuno.

19

La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para comparecer en representación de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, emana del Decreto N° 193/2018, de junio 8 de 2018, del Ministerio de Educación.


 HUMBERTO ARRAYA QUIROZ
 DIRECTOR EJECUTIVO
 CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA


 SR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ






CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO CONSTA DE (19) diecinueve HOJAS.
 Calama, 27 JUL 2021
MIGUELÁNGEL JIMÉNEZ SEGURA
 NOTARIO PÚBLICO
 1ª NOTARÍA EL LOA - CALAMA



RAFAEL ANDRÉS DAVIU MUÑOZ
 NOTARIO SUPLENTE
 1ª NOTARÍA EL LOA

007122

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	VºBº y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL.	
D.A.L.	